

RESOLUCION No. 1327 DEL 05 DE JUNIO DE 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE
RADICADO 13100-22**

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

A) Que el día veintiséis (26) de octubre del año dos mil veintidós (2022), el señor **RAMIRO SALAMANCA ORTIZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.273.000, en calidad de **PROPIETARIO**, a través de **APODERADO ESPECIAL**, el señor **VICTOR DANIEL GUETIO GALARZA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.645.156, presentó solicitud de trámite de Aprovechamiento forestal de Guadua Tipo I, para realizar en el predio rural **1) LOTE SANTA LUCIA**, vereda **LA CONCHA**, ubicado en el **MUNICIPIO DE CORDOBA (QUINDÍO)**, identificado con el número de matrícula inmobiliaria **282-4961** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Calarcá y la ficha catastral **632120001000000006000900000000** (según el certificado de tradición), para lo cual presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal de Guadua Persistente Tipo I, radicado bajo el número **13100-22**.

B) Que, posterior a todas las actuaciones administrativas debidamente surtidas, se emitió por parte de este Despacho, la **Resolución No. 3876 del 13 de diciembre de 2022 "Por la cual se otorga una autorización de aprovechamiento forestal tipo I"** la cual se notificó por correo electrónico al señor **VICTOR DANIEL GUETIO GALARZA** en calidad de **APODERADO ESPECIAL** por medio del oficio No. 23009 en la fecha 15 de diciembre de 2022.

C) Que, obra en el expediente el acta de visita de seguimiento en la fecha **01 de noviembre de 2023**, y su correspondiente informe técnico **SRCA-OF-803** del **10 de noviembre de 2023**, en donde se concluyó:

(...)

- *"Las labores de manejo silvicultural realizadas muestran un impacto muy bajo en los culmos remanentes de todos los estados de desarrollo, se evidenció muy pocas guaduas partidas, inclinadas o afectadas por el aprovechamiento."*
- *"La estructura y composición del guadual se mantiene posterior al aprovechamiento, mostrando una actividad de corta de culmos acorde a la oferta del recurso."*
- *"Los residuos de cosecha fueron repicados y apilados en un lugar adecuado, lo que permite que los copos, las ramas y riendas se descompongan más fácilmente y se reincorporen al suelo como materia orgánica."*
- *"El aprovechamiento forestal evidenciado en el guadual de predio Lote Santa Lucia, se observa que se ha realizado de manera uniforme por el guadual, evitando la generación de áreas con claros o con sobre aprovechamientos."*

RESOLUCION No. 1327 DEL 05 DE JUNIO DE 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE
RADICADO 13100-22**

- *"Dadas las condiciones del guadual del predio Lote Santa Lucia al momento de la visita técnica, se considera desde un punto de vista técnico que ha cumplido las obligaciones de la Resolución 3876 de 2022, se evidencia buen aprovechamiento de la cosecha."*

"Se recomienda hacer la liquidación definitiva, cierre y archivo del expediente, toda vez que se han terminado las labores de aprovechamiento de los guaduales y se ha cumplido con las obligaciones y compromisos establecidos en la Resolución No. 3876 de 2022, de igual manera se evidencia el vencimiento del término del acto administrativo, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.7.10. terminación de aprovechamiento, del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015." (...)

D) Que, de acuerdo con el concepto técnico efectuado, donde se determinó que el aprovechamiento forestal fue concluido y que así mismo, se dio total cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 3876 del 13 de diciembre de 2022, de igual manera se evidencia el vencimiento del término del acto administrativo se considera jurídicamente viable proceder a dar cierre al Expediente No. 13100-22 y ordenar su posterior archivo.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, disponen que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución y prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, estipula el objeto de las Corporaciones Regionales Autónomas, consagrande que: *"Todas las corporaciones, autónomas regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas públicas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedida por el Ministerio del Medio Ambiente."*

Que la Ley 99 de 1993, señala en su artículo 31 las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre las cuales se encuentra:

2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

(...)

9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece:

RESOLUCION No. 1327 DEL 05 DE JUNIO DE 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE
RADICADO 13100-22**

Artículo 211. *Se entiende por aprovechamiento forestal la extracción de productos de un bosque.*

Que el Decreto 1076 de 2015 "por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", estipula los principios generales que sirven de base para la aplicación e interpretación de la normativa ambiental, y a partir del artículo 2.2.1.1.1.1. se regula el tema de la flora nacional, así como las clases de aprovechamiento forestales que pueden llegar a ejecutarse en pro del mantenimiento y conservación del recurso y los requisitos técnicos y jurídicos para la presentación de la solicitud.

Que el artículo 2.2.1.1.10.2, se facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales, reglamentar lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, entre otros:

Artículo 2.2.1.1.10.2. Reglamentación de las Corporaciones. *Cada Corporación reglamentará lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiqui, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros.*

Que, no obstante, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible emitió la **Resolución 1740 de 2016 "Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones"**, la cual, de acuerdo a su artículo 3ro, emitió los lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y/o bambusales.

Que el artículo 5to de la Resolución 1740 de 2016, reza:

Artículo 5. Solicitud: *El interesado en un aprovechamiento de guadua y/o bambusal deberá presentar:*

- 1. Solicitud escrita de aprovechamiento de guadua y/o bambú que contenga como mínimo:*
 - a. Nombre, identificación y dirección domiciliaria del solicitante.*
 - b. Cuando el peticionario sea una persona jurídica, se aportará el certificado de existencia y representación legal y el RUT.*
 - c. Identificación, localización y extensión del predio, en caso de propiedad privada, donde se encuentra ubicado el guadua y/o bambusal objeto de la solicitud de aprovechamiento, indicando jurisdicción departamental, municipal y veredal.*
 - d. Localización y extensión del área, cuando el guadua y/o bambusal objeto de la solicitud de aprovechamiento se encuentre ubicado en terrenos de dominio público, indicando jurisdicción departamental, municipal y veredal.*
- 2. Acreditar la calidad de propietario del predio, mediante copia del certificado de tradición y libertad del inmueble respectivo, con una fecha de expedición no mayor a tres (3) meses; o en su defecto, prueba sumaria que demuestre la calidad de tenedor.*
- 3. Adjuntar según corresponda, el estudio para aprovechamiento Tipo 2; estudio para cambio definitivo en el uso del suelo; o el estudio para establecimiento y manejo de guaduales y/o bambusales.*

RESOLUCION No. 1327 DEL 05 DE JUNIO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE
RADICADO 13100-22

(Subrayado y negrilla fuera de texto).

Por su parte, el artículo 18 de la misma norma indica:

Artículo 18. Visitas de seguimiento. *La autoridad ambiental competente realizará visitas de seguimiento a las áreas objeto de aprovechamiento de guaduales y bambusales naturales y plantados, por lo menos dos veces al año. De la visita se elaborará concepto técnico, en el cual se dejará constancia de lo observado en terreno y el cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en el acto administrativo por el cual se otorgó el permiso o la autorización de aprovechamiento. En caso de incumplimiento de las obligaciones, se aplicará lo dispuesto por la Ley 1333 de 2009 y demás normas que lo modifiquen, sustituyan o deroguen.*

Que el título I de las disposiciones generales, artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra:

Principios: todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad...

Que, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en su artículo 306:

Artículo 306. Aspectos no regulados. *En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*

Que, dado que el Código de Procedimiento Civil fue derogado por la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, es a éste último al cual debe recurrirse, para aspectos que no se encuentran reglados en el CPACA, dando aplicación en consecuencia, a lo pertinente del artículo 122 del CGP para el tema de Archivos de Expedientes:

"(...) El expediente de cada proceso concluido se archivará (...) La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso".

Que, la ley general de archivo, ley 594 de 2000, establece en su artículo 12:

Artículo 12. Responsabilidad. *La administración pública será responsable de la gestión de documentos y de la administración de sus archivos.*

Que, el acuerdo 002 de 2014 archivo general de la nación, establece en su artículo 10:

Artículo 10. Cierre del expediente. *El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

1. *"Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen."*
2. *"Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos."*

